



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 6, 11 Fracción I, 54 y 58 del Bando Municipal vigente de Ixtapaluca, Estado de México.

Considerando.

Que para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de Ixtapaluca, uno de los compromisos de la administración 2022-2024 es actualizar el marco jurídico que rige la acción de gobierno municipal, con Acciones Fuertes y visión de futuro.

Que el establecimiento del Estado de Derecho, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones, con los principios, los objetivos, estrategias y líneas de acción que sustentan el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Que en la definición de las funciones y atribuciones de los titulares de esta Dirección de Gobierno del Municipio de Ixtapaluca, es necesario establecer las normas y procedimientos generales para su integración y operación con el propósito de enriquecer y hacer eficaz y eficiente la labor propia del servicio público.

Que el mecanismo rector en la elaboración y expedición de este reglamento de la Dirección de Gobierno es el sustento en el Bando Municipal y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el presente documento funge como complemento de las demás disposiciones internas del Ayuntamiento de Ixtapaluca, procurando en todo momento que este alineado a las disposiciones aplicables.

Que la relación con la ciudadanía es parte fundamental de las decisiones del gobierno municipal, como ejercicio de la gobernanza que debe privar en todo ente de gobierno.

Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, en razón de lo expuesto tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TITULO PRIMERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés y observancia general en el Municipio de Ixtapaluca, tiene por objeto regular la organización, las facultades, atribuciones y funcionamiento de la Dirección, conforme a la legislación aplicable, así como, fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización y su relación con los órganos de gobierno del municipio

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Autoridades Auxiliares:** Delegados, subdelegados y COPACIS de las diferentes colonias del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- IV. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- V. **Cabildo:** Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por Presidente Municipal, la Síndico, las 5 Regidoras y los 8 Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- VIII. **COPACIS.-** Consejos de Participación Ciudadana de Ixtapaluca, Estado de México; y
- IX. **Dirección:** Dirección de Gobierno Municipal;
- X. **Directora o Director:** Directora o Director de Gobierno Municipal;
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. **Municipio:** Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XIII. **Normatividad.-** Leyes, Códigos, Bando, Reglamentos, disposiciones de carácter general, Normas, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;

- XIV. **Participación Ciudadana:** Mecanismo y forma de participación establecida formalmente, reglamentada o utilizada por el gobierno Municipal, para la interacción entre este y la sociedad ixtapaluquense.
- XV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XVI. **Reglamento General:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XVII. **Reglamento.-** El presente Reglamento;
- XVIII. **Servidor Público.-** Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- XIX. **Sesión de Cabildo.-** Reunión de carácter colegiado que en observancia al presente Reglamento y que en el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del Ayuntamiento, con la finalidad de proponer, conocer, discutir, instruir definir y aprobar las políticas generales de gobierno y la administración municipal, así como aprobar la instrumentación de medidas específicas que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio conforme a lo dispuesto por la Constitución General, así como otras leyes y ordenamientos vigentes aplicables. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor jerarquía en el Municipio;
- XX. **Titular.-** Servidor Público al frente de cada una de las Dependencias y Entidades que integran el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXI. **Unidades Administrativas.-** A Las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Encargados de área y demás áreas que integran Dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;

Artículo 3.- Los principios en los que se regirá la Participación ciudadana en el municipio, son:

- I. **Corresponsabilidad.** Compromiso compartido entre la población y el gobierno municipal, de acatar los resultados de las decisiones tomadas en corresponsabilidad, reconociendo y garantizando los derechos de la población a promover y decidir sobre los asuntos públicos, aclarando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;
- II. **Democracia.** Garantizar la libre participación de la población Ixtapaluquense en la organización e integración de las autoridades y órganos auxiliares, siempre apegados al marco normativo;
- III. **Equidad de Género.** Igualdad de trato y oportunidades a las mujeres y los hombres en la conformación de las autoridades auxiliares;
- IV. **Inclusión.** Garantizar la participación de todos en la toma de decisiones, sin importar su estado civil, condición social, sexo, género, preferencia sexual,

condición física, religión y condición económica. Reconociendo las desigualdades y promoviendo el desarrollo de la sociedad;

- V. **Legalidad.** La garantía de que las decisiones de gobierno municipal estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población;
- VI. **Respeto.** Reconocimiento pleno a la diversidad de posturas e ideologías, así como, líneas de acción, en relación de los asuntos públicos;
- VII. **Solidaridad.** Disposición de asumir de manera conjunta la problemática social, entre el gobierno y la sociedad; y
- VIII. **Tolerancia.** Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y diversidad de pensamiento de quienes conforman la población, como un elemento esencial en la construcción de consensos.
- IX. **Universalidad.** Determinación de los asuntos públicos que más beneficien a la comunidad.

Artículo 4.- En materia del presente ordenamiento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal y
- III. La Dirección de Gobierno.
- IV.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Participación Ciudadana:

- I. Expedir la convocatoria para elegir Delegados, Subdelegados y COPACIS, en los plazos y términos señalados en la Ley Orgánica Municipal;
- II. Declarar la validez de los comicios señalados en la fracción anterior;
- III. Resolver en última instancia, las impugnaciones presentadas en las elecciones señaladas en la fracción I;
- IV. Remover de su cargo a las autoridades auxiliares en los términos de la legislación vigente y aplicable y del presente reglamento; y
- V. Las demás que les señalen las normas jurídicas aplicables

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Participación Ciudadana:

- I. Atender y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas en acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Federal;
- II. Promover y fomentar la participación colectiva de los ciudadanos de Ixtapaluca;

- III. Promover y fomentar la libre asociación en el municipio;
- IV. Vigilar la integración y funcionamiento de los COPACIS y de las autoridades auxiliares;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Participación Ciudadana; y
- VI. Las demás que le señale la normatividad vigente.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Dirección de Gobierno en materia de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar el funcionamiento de los COPACIS y autoridades auxiliares, en los términos de la normatividad y de este Reglamento;
- II. Tramitar las impugnaciones, así como la remoción o sanción de cualquier naturaleza que señale el presente ordenamiento
- III. Tramitar y ejecutar los procedimientos de la Consulta Popular;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan, señaladas en el presente ordenamiento; y
- V. Las demás que le señalen las normas jurídicas.

Artículo 8.- Los ciudadanos Ixtapaluquenses, en materia de Participación Ciudadana, tienen los siguientes Derechos:

- I. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad, mediante los instrumentos legales aplicables;
- II. Ser informados oportunamente del Bando, Reglamentos y resoluciones administrativas de observancia general y de aplicación en el territorio municipal;
- III. Participar en la integración de planillas de los COPACIS y fórmulas de autoridades auxiliares, cumpliendo con los requisitos de ley;
- IV. Votar y ser votados en la elección de los COPACIS y autoridades auxiliares
- V. Participar y promover la Consulta Popular, como instrumento de la Participación Ciudadana;
- VI. Ser informado de las obras y los servicios públicos que presta la administración municipal; y
- VII. Los demás que le señalen las normas jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los ciudadanos Ixtapaluquenses, en materia de Participación Ciudadana, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en las normas jurídicas vigentes;

- II. Ejercer los derechos que les otorga la normatividad vigente, sin perturbar el orden público, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás ciudadanos y servidores públicos;
- III. Integrar los COPACIS y las autoridades auxiliares;
- IV. Asumir y ejercer las funciones de representación vecinal y ciudadana que se les encomiende; y
- V. Las demás que les impongan las normas jurídicas vigentes.

Artículo 10.- Los derechos de ciudadanía y de los habitantes del Municipio, señalados en el presente ordenamiento, se ejercerán sin perturbar el orden y la paz pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 11.- La Dirección es la dependencia responsable de planear, coordinar, operar, dirigir, administrar, evaluar y controlar las políticas, programas y acciones que contribuyan en el fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, así como, la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles, sociales y el gobierno municipal y coordinar y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 12.- La Dirección para el despacho de los asuntos relacionados con la misma, estará integrada por:

- I. Subdirección Regional 1;
- II. Subdirección Regional 2
- III. Coordinación General de Investigación e Inteligencia;
- IV. Coordinación de Enlace Institucional;
- V. Coordinación de Autoridades Auxiliares;
- VI. Coordinador/a de atención y seguimiento a la problemática social;
- VII. Coordinador/a Información;
- VIII. Coordinación Jurídica;
- IX. Coordinador/a Administrativo; y
- X. Las demás que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios; y que determine la Dirección, previa autorización de Presidente Municipal.

Artículo 13.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al Hombre, será de manera directa, así como también las referidas a la Mujer, cuando de su texto y contexto se establezca que es expresamente para uno y otro género.

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Dirección se coordinará con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- Las áreas de la Dirección ejercerán las funciones que les asignen este Reglamento, el Manual de Organización y los Manuales Específicos.

Artículo 16.- La observancia de este reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Dirección, así como de las unidades administrativas de la misma.

Artículo 17.- Los titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección deberán entregar al Director o Directora, informes de acuerdo a su plan anual y funciones o de actividades que realicen.

Artículo 18.- El Director o Directora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, con los titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, a fin de coordinar las acciones a realizar, con el objeto de unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR

Artículo 19.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación, corresponden a la Directora o Director, quien tendrá para sí, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones diarias realizadas en la Dirección de Gobierno;
- II. Coordinar, instruir y dirigir al personal adscrito a la Dirección de Gobierno para el cumplimiento de las funciones;
- III. Atender las problemáticas de los diferentes grupos sociales en el Municipio;
- IV. Encausar a los ciudadanos o grupos sociales que lo requieran a las diferentes áreas de la Administración Municipal;
- V. Mantener al tanto Presidente Municipal, sobre la situación política del Municipio;

- VI. Celebrar acuerdos con los diferentes grupos u organizaciones sociales;
- VII. Brindar información al Presidente Municipal de los acontecimientos relevantes de manera permanente;
- VIII. Atender los conflictos que afecten la paz social dentro del municipio de Ixtapaluca e intervenir para la conciliación y en su posible caso solución;
- IX. Elaborar los programas y proyectos inherentes a la Dirección de Gobierno;
- X. Coordinar trabajos con las autoridades auxiliares;
- XI. Coordinarse con todas las dependencias de los diferentes niveles de gobierno y los del Ayuntamiento para la aplicación de los programas institucionales.
- XII. Representar al Presidente Municipal cuando así se le encomiende;
- XIII. Proponer soluciones de las demandas sociales y para la solución de conflictos a las instancias correspondientes del Ayuntamiento;
- XIV. Atender y concertar con los grupos sociales que estén obstruyendo las vías de comunicación para la liberación de la misma;
- XV. Atender y dar seguimiento a las gestiones de las Autoridades Auxiliares y COPACIS;
- XVI. Apoyar, en caso de contingencias al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Dirección de Protección Civil; y las demás que determine el Presidente Municipal;
- XVII. Convocar por lo menos una vez al mes, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, a fin de coordinar las acciones, con el objeto de unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas;
- XVIII. Conciliar con las partes en los conflictos sociales, procurando siempre la armonía y la paz municipal; y
- XIX. Las demás que establecen otros ordenamientos legales y el manual de organización de la Dirección.
- XX.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL 1

Artículo 20.- La Subdirección Regional 1 es el área encargada de realizar los trabajos generales de la Dirección en ausencia de la Directora o Director, así como, de encausar a los grupos sociales que manifiestan alguna inconformidad con la dependencia que corresponda de la Administración Municipal.

Artículo 21.- Como responsable de la Subdirección Regional 1, recae en la Subdirectora o Subdirector Regional 1, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el desarrollo de las acciones e implementación de los planes y objetivos planteados de la dirección de gobierno.
- II. Coadyuvar con la Directora o el Director en la coordinación y supervisión de las acciones realizadas en la Dirección de Gobierno.
- III. Garantizar el cumplimiento de las políticas internas en la dirección.
- IV. Asistir a la Directora o Director en la planeación estratégica de la Dirección, dándole seguimiento a los avances y evaluaciones;
- V. Realizar las tareas asignadas que le sean encomendadas por el Director de Gobierno.
- VI. Representar al Director de Gobierno en comisiones, reuniones y eventos cuando este se encuentre ausente y por indicaciones del mismo.
- VII. Atender de manera oportuna todas las problemáticas que se susciten en ausencia del Directora o Director;
- VIII. Mantener informado a la Directora o Director de las actividades que se realicen en su ausencia;
- IX. Entregar un informe detallado diario de las actividades que realiza al Director o Directora;
- X. Apoyar al Director o Directora, en cuanto al seguimiento de las gestiones que le solicite la ciudadanía;
- XI. Auxiliar al Director o Directora en todas las actividades concernientes a la Dirección; y
- XII. Las demás que la normatividad, el Director o Directora y el manual de organización le permita.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL 2

Artículo 22.- La Subdirección Regional 2, es el área encargada de realizar el control administrativo de la Dirección en asistencia de la Directora o Director.

Artículo 23.- Como responsable de la Subdirección Regional 2, recae en la Subdirectora o Subdirector Regional 2, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y rendir informe del control administrativo de personal en razón de los registros de asistencia, comisiones asignadas e instrumentar los lineamientos y correcciones disciplinarias;
- II. Llevar el registro de los oficios de comisión de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección y darles el puntual seguimiento;
- III. Establecer estadísticas de los asuntos administrativos de la Dirección;
- IV. Realizar acciones que por delegación le solicite la Directora o Director;

- V. Representar a la Dirección en eventos o reuniones que le solicite la Directora o Director;
- VI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

Artículo 24.- La Coordinación General de Investigación e Inteligencia, es el área encargada de realizar el análisis de las condiciones sociales y políticas del municipio, para evitar acciones que atenten contra la paz social.

Artículo 25.- Como responsable de la Coordinación General de Investigación e Inteligencia, recae en la Coordinadora o Coordinador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y coordinar las estrategias en el manejo de la información, para la investigación y aplicación de tácticas operativas para la prevención y reacción de actos que vulneren la paz social en el Municipio.
- II. Coordinar las acciones operativas de la Dirección en el ámbito de su competencia.
- III. Realizar las acciones que permitan la paz política y social en el municipio y en su caso, en coadyuvancia con otras dependencias municipales.
- IV. Consolidar estrategias y mantener vínculos de información con las Dependencias y unidades administrativas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y el buen uso de la información en pro de la prevención y acciones de reacción para que pueda existir un buen equilibrio en la paz social.
- VI. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar personas, grupos antagónicos, sociales con el fin de evitar acciones que desestabilicen la paz social en el Municipio.
- VII. Diseñar y coordinar el análisis estratégico de la información de inteligencia.
- VIII. Las demás que la normatividad y el director le encomiende.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE

Artículo 26- La Coordinación de Enlace Institucional, es el área encargada de realizar vínculos institucionales con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios.

Artículo 27.- Como responsable de la Coordinación de Enlace Institucional, recae en la Coordinadora o Coordinador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer funciones que permitan impulsar y divulgar mecanismos de cooperación e intercambio de información entre las diversas áreas adscritas a este ayuntamiento o con el Gobierno Federal y Estatal.
- II. Coordinar, orientar y apoyar las actividades del personal adscrito a esta Dirección y otras Dependencias del Ayuntamiento que así lo solicite.
- III. Impulsar y fomentar la participación de las Dependencias municipales, en las tareas encomendadas para la preservación de la paz social del Municipio.
- IV. Establecer puentes de cooperación que permitan una comunicación constante y permanente con las Dependencias municipales, Federales y Estatales con el fin de coadyuvar en las tareas y la preservación de la paz social del Municipio de Ixtapaluca.
- V. Coadyuvar en las acciones administrativas y operativas en las acciones que la Dirección realiza.
- VI. Las demás que la normatividad y el director le encomiende.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 28.- La Coordinación de autoridades auxiliares será la encargada de fomentar la participación ciudadana en el Municipio a través de la comunicación con los COPACIS, Delegados y Subdelegados, procurando dar seguimiento a las actividades de las diferentes autoridades auxiliares.

Artículo 29.- Como responsable de la coordinación de autoridades auxiliares, recae en la Coordinadora o Coordinador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en el Municipio;
- II. Organizar y coordinar, con el Director o Directora, el proceso electoral municipal que señala la Ley Orgánica en materia de autoridades y órganos auxiliares;



- III. Intervenir en los conflictos que se generen entre autoridades auxiliares y la población;
- IV. Coordinar los trabajos entre el Gobierno Municipal, las Autoridades Auxiliares y la población en general;
- V. Apoyar las gestiones y trámites ante las diferentes dependencias de la Administración Municipal que las autoridades auxiliares soliciten en beneficio de su comunidad;
- VI. Convocar a los COPACIS a las sesiones, cuando el Director o Directora lo solicite;
- VII. Mantener informado al Director o Directora de las actividades que la coordinación de Autoridades Auxiliares realice;
- VIII. Sostener un ambiente de confianza y comunicación permanente con la sociedad y las Autoridades Auxiliares, en cuanto a la realización de eventos sociales y políticos dentro de la demarcación que le corresponde a la autoridad auxiliar; y
- IX. Las demás que la normatividad, el Director o Directora y el manual de organización le permita.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 30.- Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento son instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de la ciudadanía, en coordinación con el gobierno municipal; con el único fin de lograr el bienestar colectivo de las comunidades y son el vínculo entre éstas y el gobierno municipal.

Actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, mediante los principios de honradez, imparcialidad y justicia; y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la integridad humana, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, perspectiva de género, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la Ley. También podrán promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 31.- La elección de las Autoridades Auxiliares se sujetará al procedimiento enmarcado en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y demás leyes aplicables. Por cada Delegado o Delegada y Subdelegado o Subdelegada deberá elegirse un suplente.

La elección de las Autoridades Auxiliares se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes, en el primer año del periodo del gobierno municipal entrante.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por él o la Titular del Ejecutivo Municipal y él o la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de Abril del mismo año. En términos como lo señala la Ley Orgánica.

Artículo 32.- Para ser Autoridad Auxiliar se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano ixtapaluquense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de la Ley Orgánica y del Bando, de la delegación o subdelegación municipal respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad; y
- IV. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 33.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 34.- Las autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

- III. Auxiliar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- VII. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables.

Artículo 35.- Les corresponden a las autoridades auxiliares las atribuciones y limitantes señaladas en la Ley.

Artículo 36.- El procedimiento de elección de los delegados se seguirá sobre la base del procedimiento de elección de COPACIS, previsto en este Reglamento, a diferencia de que será por una fórmula de candidatos contemplando un propietario y un suplente que cumplan con los requisitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 37.- El delegado o delegada tendrá las facultades para expedir constancias domiciliarias, en caso no existir dicha figura, la podrá expedir, el subdelegado o subdelegada, cumpliendo con la normatividad establecida para tal efecto.

Artículo 38.- Las constancias domiciliarias deberán contener:

- I. Número de folio;
- II. Fotografía del o la solicitante;
- III. Datos como nombre completo y domicilio del solicitante;
- IV. Fecha de expedición de la constancia;
- V. Nombre y firma del delegado o delegada, subdelegado o subdelegada o autoridad que la expida y
- VI. Sello de la delegación o del Ayuntamiento.

No tendrán ningún tipo de validez las constancias domiciliarias que no cuenten con la información anteriormente establecida o que contengan información adicional a la requerida.

Artículo 39.- El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan las autoridades auxiliares, por el ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionado conforme a la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 40.- Los COPACIS, son órganos ciudadanos de interés público, de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y la autoridad municipal, y tienen por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento para llevar a cabo la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 41.- Los COPACIS se integrarán por cinco vecinos y sus respectivos suplentes, quienes integraran la planilla de la manera siguiente:

- I. Un presidente o presidenta;
- II. Un secretario o secretaria;
- III. Un tesorero o tesorera; y
- IV. Dos vocales.

Artículo 42.- Para ser miembro de los COPACIS, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecina o vecino de la localidad correspondiente con residencia mínima de seis meses antes de la elección, además de contar con la credencial de elector que acredite su residencia en la misma colonia, pueblo o fraccionamiento;
- III. No haber sido condenado o condenada a pena privativa de la libertad por delito intencional;
- IV. No ser ni haber sido servidor o servidora público por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- V. No haber ocupado ningún cargo como propietario o propietaria del COPACI en el periodo inmediato anterior; y
- VI. No haber sido removido o removida o sustituido o sustituida de algún puesto del COPACI del periodo anterior.

Artículo 43.- La función de cualquier actividad dentro de los COPACIS, por parte de sus miembros es honorífica.

Artículo 44.- Los miembros del COPACIS, durarán en su cargo el tiempo que determine la legislación aplicable vigente.



Los miembros del consejo saliente tienen la obligación entregar en orden al Ayuntamiento, las instalaciones, bienes y documentación respectiva que les haya sido asignada, sujetándose en su caso, supletoriamente y en lo conducente, al régimen de entrega-recepción.

Artículo 45.- Los miembros de los COPACIS, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en el presente ordenamiento jurídico y en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

Artículo 46.- Los COPACIS, tendrán las atribuciones que les señala la ley.

Artículo 47.- Todas las atribuciones y gestiones realizadas ante la comunidad y autoridad municipal se harán de manera gratuita, en caso contrario, serán sancionados conforme a la ley.

Artículo 48.- Los miembros del consejo tienen el deber de conducirse en el desempeño de su cargo, bajo los principios de honradez, imparcialidad y respeto.

Artículo 49.- Son atribuciones de los presidentes o presidentas de los COPACIS:

- I. Convocar y presidir las reuniones del COPACI de su comunidad y asambleas;
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del COPACI;
- III. Firmar en compañía del Tesorero o Tesorera, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas para la realización de obras en su comunidad;
 - a. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobierno, dando aviso a la Contraloría Municipal;
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a. El estado de las obras en proceso y las obras realizadas;
 - b. Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo, y
 - c. El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el consejo.

- V. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- VI. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del COPACI. Y
- VII. Las demás que le atribuyan la normatividad vigente.

Artículo 50.- Son atribuciones de los secretarios o secretarías de los COPACIS:

- I. Firmar conjuntamente con el presidente o presidenta, las convocatorias del COPACI a las reuniones de éste o de la comunidad, firmando además todos los demás documentos que signe el presidente o presidenta;
- II. Asistir a todas las reuniones del COPACI y de la comunidad;
- III. Levantar las actas de todas las reuniones, en caso de ausencia del miembro responsable para ello; el acta será levantada por el miembro del COPACI que designe la mayoría;
- IV. Llevar los archivos del COPACI;
- V. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del COPACI ante autoridades, instituciones o particulares; y
- VI. Las demás que le atribuyan la normatividad vigente.

Artículo 51.- Son atribuciones del vocal tesorero o tesorera de los COPACIS:

- I. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el COPACI;
- II. Firmar con el presidente o presidenta y con el secretario o secretaria, los recibos que expidan por los ingresos percibidos;
- III. Llevar las operaciones de ingresos y egresos;
- IV. Informar al COPACI, a la comunidad y la autoridad municipal, cuando se lo requieran, de las finanzas del COPACI;
- V. Rendir un informe anual por escrito de las finanzas del COPACI al Ayuntamiento, enterando del mismo a la Contraloría Municipal; y
- VI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Artículo 52.- Son atribuciones de los vocales de los COPACIS:

- I. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas; y
- II. Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del COPACI, en los asuntos que competen a su vocalía; y
- III. Las demás que le atribuyan la normatividad vigente.

Artículo 53.- Los miembros de los COPACIS están impedidos para:



- I. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- II. Emitir constancias domiciliarias;
- III. Participar, promover y celebrar actos religiosos en su carácter de miembro del COPACI; y
- IV. Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales; y
- V. Las demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen.

Artículo 54.- El cobro indebido por la expedición de cualquier documento que expidan los miembros de los COPACIS, por el ejercicio de sus funciones, previa comprobación, será sancionado conforme a la Ley.

Artículo 55.- Las infracciones a cualquier artículo de este reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 56.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los miembros de los COPACIS, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado; y
- II. En coordinación con los COPACIS, implementar acciones de información para promover la participación ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 57.- La Consulta Popular es el medio a través del cual, la ciudadanía y la población del Municipio podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos de la comunidad donde residen.

Artículo 58.- Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los órganos de la Administración Pública Municipal, para conocer las opiniones sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y cualquier asunto de carácter municipal.

Artículo 59.- La Consulta Popular podrá ser solicitada por:

- I. El Ayuntamiento
- II. Los COPACIS, con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos de su jurisdicción, en votación directa de asamblea.

Artículo 60.- La solicitud se formulará por medio de un escrito presentado ante la oficialía de partes del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección de Gobierno.

Artículo 61.- Toda solicitud para convocar a una consulta popular deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La solicitud deberá ser debidamente firmada por los solicitantes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.
- III. Los solicitantes, podrán nombrar un representante común que le dará seguimiento a todos los trámites correspondientes;
- IV. Dirigirse a la autoridad competente;
- V. Señalar el objeto, procedimiento, metodología y forma de la consulta; y
- VI. Precisar fecha, lugar y formato mediante el cual se pretende que se consulte a la ciudadanía ixtapaluquense.

Artículo 62.- La Dirección de Gobierno emitirá un proyecto de resolución a presentarse en Cabildo, en el cual se determine a la factibilidad y viabilidad financiera, técnica y operativa de la solicitud.

Artículo 63.- El Ayuntamiento resolverá la procedencia de la Consulta Popular, y en su caso emitirá una convocatoria a través de la Dirección de Gobierno, en los términos siguientes:

- I. Precisar el objeto, procedimiento metodología y la forma de la Consulta;
- II. Señalara el lugar, la fecha y el formato mediante el cual se consultara a la ciudadanía; y
- III. Podrá agregar los elementos que considere necesarios señalar;
- IV. La publicara por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida para llevarla a cabo; la convocatoria será impresa, se colocará en los lugares de mayor afluencia ciudadana y se difundirá en los medios de comunicación locales de mayor alcance.

Artículo 64.- La Consulta Popular podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas o de los medios que se estimen convenientes.

Artículo 65.- Las conclusiones de la consulta vecinal se publicarán y se difundirán en el lugar en que haya sido realizada la misma y en la gaceta municipal.

Artículo 66.- Los resultados de la consulta vecinal tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del ayuntamiento, cuando éstas hayan obtenido la mayoría absoluta de la votación del Cabildo.

Artículo 67.- Las consultas que sean aprobadas por el Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 68.- En ausencia temporal del Director o Directora de Gobierno y de los titulares de las áreas que comprendan en esta Dirección se suplirán de la siguiente manera:

- I. Director o Directora.- Quien determine el Director o Directora, informándole al Presidente Municipal. y
- II. Las Coordinaciones y Jefaturas.- Quien determine el Director o Directora.

Artículo 69.- En ausencia Definitiva del Director o Directora de Gobierno y de los Jefes o Jefas de las áreas que comprendan en esta Dirección se suplirán de la siguiente manera:

- I. Director o Directora.- Quien determine el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. y
- II. Las Coordinaciones y Jefaturas.- Quien determine el Director o Directora.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 70.- La aplicación del procedimiento de sustitución de los integrantes de los órganos y autoridades auxiliares, por la causa que fuere, corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y se substanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

En caso de renuncia o muerte de algún integrante de los COPACIS y/o autoridad auxiliar, la Dirección de Gobierno implementará el procedimiento para llamar al suplente.

Artículo 71.- La sustitución de los miembros del consejo, puede ser por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia;
- II. Renuncia; y
- III. Remoción.

Artículo 72.- Se entenderá por licencia, el acto por el cual un integrante de los COPACIS o autoridad auxiliar solicite separarse temporalmente del cargo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La licencia no podrá exceder 30 días y se podrá renovar solamente una vez;
y
- II. No es necesario solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

Artículo 73.- La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarla por escrito ante la Dirección de Gobierno; y
- II. Copia simple de identificación oficial; y.
- III. Copia simple de Nombramiento.

Artículo 74.- La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su presentación, la Dirección de Gobierno llamará al suplente.

Artículo 75.- Se entiende por renuncia, el acto personalísimo por el cual un integrante del COPACI o autoridad auxiliar, decide libre y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

Artículo 76.- Una vez presentada la renuncia por escrito ante la Dirección de Gobierno, se seguirá lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 77.- Se entiende por remoción, el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se remueve a uno o varios integrantes del COPACI o autoridad auxiliar por:

- I. Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;
- II. Por la realización de actos de corrupción; y
- III. En caso de muerte se llamara al suplente.

Artículo 78.- El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere la Dirección de Gobierno, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y

- II. A petición de parte. Cuando exista una queja presentada por:
- a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
 - b) Los miembros del consejo de participación ciudadana; o
 - c) Las autoridades auxiliares de la localidad de que se trate.

Artículo 79.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Dirección de Gobierno integrará el expediente que contenga los elementos e información necesaria, y lo turnará a la Dirección Jurídica, quien elaborará un proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia del procedimiento de remoción y posterior a ello, lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento quien lo someterá a consideración del Cabildo.

Artículo 80.- Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento conteniendo los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso o, en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Municipio;
- III. El planteamiento de la queja; y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Una vez que la Dirección de Gobierno reciba la queja y arme el expediente, procederá en los mismos términos del precepto anterior.

Artículo 81.- Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar el procedimiento de remoción, turnará el expediente a la Dirección Jurídica, para su substanciación en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Substanciado el procedimiento, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución, mismo que regresará junto con el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento.

Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba el expediente y el proyecto de resolución, lo turnara en el orden del día para ponerlo a consideración del Ayuntamiento.

Las resoluciones que tengan por objeto remover a algún o algunos de los integrantes del COPACI y autoridad auxiliar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 82.- En contra a las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 83.- Se consideran infracciones a este reglamento, cualquier violación a preceptos señalados en este ordenamiento.

Artículo 84.- Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio; y
- III. Remoción y revocación definitiva del cargo.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 85.- En todos los procedimientos para imponer sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México y será la Dirección de Gobierno la encargada de imponerlas, salvo en los casos relacionados con la fracción III del artículo anterior.

Artículo 86.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover del cargo a las autoridades auxiliares e integrantes de los COPACIS, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento y siguiendo para ello las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 87.- Contra las resoluciones que emita la Dirección de Gobierno u otra autoridad con base en este reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

TÍTULO ESPECIAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- El proceso de elección de los COPACIS, Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y que acredite su vecindad en la localidad del Consejo de Participación Ciudadana o Delegación o Subdelegación a elegir.

La elección de los COPACIS se llevará a cabo mediante el sistema de planillas integradas por cinco vecinos y sus respectivos suplentes de la jurisdicción del Consejo de Participación Ciudadana a elegirse.

En el caso de la elección de Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas se aplicará el sistema de fórmula.

En ambos casos, por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 89.- El proceso de elección de los consejos, delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas iniciará con la convocatoria que expida el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, en la fecha señalada de conformidad con lo previsto por este reglamento.

Artículo 90.- Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el proceso de elección de los consejos, delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas comprenderá las siguientes etapas:

I. Primera etapa: De los actos preparatorios de la elección:

- a. Convocatoria
- b. Procedimiento de registro de las planillas y formulas
- c. Las campañas electorales
- d. Procedimiento para la integración y ubicación de las casillas
- e. Registro de representantes de las planillas y fórmulas; y
- f. Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

II. Segunda etapa: de la jornada electoral:

- a. Instalación, apertura de votación y clausura de las casillas:
- b. Votación; y
- c. Escrutinio y cómputo

III. Disposiciones complementaria y calificación de la elección

Artículo 91.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno, será el encargado de expedir y publicar la convocatoria para la elección de Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de participación ciudadana en gaceta de gobierno, en los periódicos de mayor circulación de la localidad y lugares públicos, en virtud a lo establecido en los artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica.

Artículo 92.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección;
- II. Señalar los órganos y autoridades auxiliares que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el bando municipal vigente;
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas y fórmulas;
- IV. Periodo de campaña; y
- V. Firma del presidente municipal y del director de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PLANILLAS O FORMULAS

Artículo 93.- El registro de las planillas y fórmulas se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 94.- El registro de planillas o formulas se realizará a solicitud de los interesados, en los formatos previamente establecidos por la Dirección de Gobierno, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; y
- V. Cargo para el que se postula cada uno.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de aceptación de la postulación, copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constancia de residencia, de cada uno de los interesados, además del programa de trabajo de la planilla o fórmula.

Artículo 95.- La Dirección de Gobierno al recibir la solicitud de registro de las planillas o fórmulas, verificará dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de registro, que se cumplan todos los requisitos señalados por este reglamento.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la planilla correspondiente, para que en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, por una sola vez.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos que determine la convocatoria será desechada de oficio.

No se registrará a ninguna planilla o fórmula que no complete los requisitos anteriormente mencionados.

Artículo 96.- La Dirección de Gobierno, en el término que marque la convocatoria, registrará las candidaturas que procedan y llevará a cabo la publicación de dicha conclusión, dando a conocer los nombres de las planillas y/o fórmulas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 97.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas de las planillas o fórmulas, los candidatos registrados podrán cambiar el cargo para el que se postulan.

Vencido el plazo, sólo podrán ser removidos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total o parcial.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 98.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las planillas y/o fórmulas registradas que tenga por objeto la obtención del voto;

Se entenderán por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de la planilla y/o fórmula, se dirijan a la comunidad para promover sus candidaturas;

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los miembros de las planillas y/o fórmulas registradas

y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad sus candidaturas respectivas;

La propaganda y las actividades de campaña que se realicen, deberán fomentar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas;

Las campañas electorales deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes y hacia las autoridades, bajo el riesgo de perder su registro quien no cumpla con esta disposición.

Artículo 99.- Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las planillas registradas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras planillas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 100.- La propaganda impresa que las planillas y/o fórmulas utilicen dentro de la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa que le asigne la Dirección de Gobierno para cada una de ellas.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las planillas y/o fórmulas registradas, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral correspondiente a las planillas registradas no podrá fijarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas o edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

Artículo 101.- Las campañas electorales de las planillas y/o fórmulas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir 24 horas antes de celebrarse la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

Artículo 102.- Por cada localidad habrá una casilla donde se llevará a cabo la elección de los COPACIS, Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas correspondientes.

La Dirección de Gobierno será responsable de asignar el lugar donde se instalarán las casillas para la elección. En caso de ser necesario podrá instalar una casilla contigua dentro de la misma localidad, cuando el número de electores así lo requiera.

En las casillas se encontrarán, servidores públicos de la administración municipal, quienes fungirán como mesa directiva y un representante de cada planilla o fórmula registrada.

Artículo 103.- Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. De fácil y libre acceso para los electores;
- II. Que propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos o candidatas de planillas o fórmulas, delegados o delegadas, subdelegadas o subdelegados o integrantes del consejo inmediato anterior o representantes;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales ocupados por establecimientos mercantiles donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo o similares.

Para efecto de la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II del párrafo anterior, los inmuebles ocupados por las escuelas y oficinas públicas.

Artículo 104.- La Dirección de Gobierno será la encargada de verificar que el lugar donde se ubique la casilla, cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

Artículo 105.- La Dirección de Gobierno será la encargada de publicar las listas de integrantes y la ubicación de las casillas para el desarrollo del proceso de elección, mismas que se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos en el municipio.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 106.- Cada planilla o fórmula, una vez registrada y hasta trece días antes de la elección, tendrá derecho a nombrar un representante propietario y su respectivo suplente ante cada casilla.

Las planillas podrán sustituir libremente a sus representantes ante la casilla, hasta antes del vencimiento del término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 107.- Los representantes propietarios o suplentes de las planillas y/o planillas registradas deberán acreditarse ante la mesa directiva de casilla al inicio de la instalación de la misma y podrán portar en un lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa y con la leyenda visible de “representante propietario” o “representante suplente”, según sea el caso.

Artículo 108.- Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada casilla tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; y
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 109.- La Dirección de Gobierno será la encargada de recibir la solicitud de registro de los representantes por parte de las planillas o fórmulas registradas, y en su caso emitir las acreditaciones.

CAPÍTULO SEXTO

LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 110.- La Dirección de Gobierno será el órgano encargado de proporcionar el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, dentro del cual se encuentra:

- I. Lista de los representantes de las planillas o fórmulas;
- II. Urnas para recibir la votación;
- III. Boletas para la elección; y
- IV. La documentación y el material para el desarrollo de la elección.

Artículo 111.- En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán los datos esenciales de las planillas correspondientes y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o

más integrantes de la planilla o fórmula. En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la dirección de gobierno.

La dirección de gobierno será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS CASILLAS

Artículo 112.- Las casillas se instalarán a las 8:00 horas del día de la elección y los encargados de las mismas procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas registradas debidamente acreditadas presentes.

Artículo 113.- En el caso de que por alguna razón no sea posible instalarla en el lugar y hora señalada, los encargados de la casilla en acuerdo con los representantes de las planillas o fórmulas presentes, determinarán su instalación, dar aviso inmediato a la Dirección de Gobierno y los incidentes se registrarán en el acta de inicio de la jornada.

Artículo 114.- Las casillas cerrarán la votación a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, en ese supuesto, se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

Artículo 115.- Concluyendo la instalación de la casilla y el cierre de la votación, el encargado integrará el acta de la jornada, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona encargada de la casilla;
- II. Nombre de cada uno de los representantes de las planillas y/o fórmulas debidamente acreditados presentes;
- III. Hora de apertura y cierre de la votación; y
- IV. Relación de incidentes suscitados, si los hubiere.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VOTACIÓN

Artículo 116.- Instalada la casilla, el encargado dará por iniciada la votación, anotando en el Acta de la jornada la hora.

Artículo 117.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la casilla dar un aviso inmediato a la

Dirección de Gobierno, asentando en el acta de la jornada la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y el número de votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Dirección de Gobierno decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 118.- Los ciudadanos votarán en el orden en que se presenten ante la de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y en su caso documento expedido por Ayuntamiento donde acredite su vecindad, el encargado de la casilla verificará la residencia de los mismos.

No está permitido votar a las personas que presenten credencial para votar con muestras de alteración o distinta a la suya, personas armadas o bajo los influjos del alcohol o sustancias psicotrópicas, en el caso de que se presenten estos incidentes se anotarán en el acta respectiva.

Artículo 119.- Una vez que el elector haya exhibido su credencial de elector con fotografía, el encargado de la casilla le entregará la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la planilla y/o fórmula de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza debidamente identificada ante el encargado de la mesa que les acompañe. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral.

Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente; el encargado de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial para votar.

Artículo 120.- Los representantes de las planillas podrán ejercer su derecho de voto en las casillas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la localidad.

Artículo 121.- El encargado de la casilla podrá solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

CAPÍTULO NOVENO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 122.- Una vez concluida la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, el encargado de la casilla procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma en presencia de los representantes de las planillas y/o fórmulas.

Artículo 123.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas;
- III. El número de votos anulados por cada casilla; y
- IV. El número de boletas sobrantes en cada casilla.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un solo cuadro correspondiente a alguna de las planillas y/o fórmulas registradas.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por el elector en una boleta que deposite en la urna sin haber marcado un solo recuadro que contenga el emblema de alguna planilla y/o fórmula, así como en el caso de marcar dos o más recuadros, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores, las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el encargado de la casilla, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las planillas.

Artículo 124.- Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de la jornada lo correspondiente a:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada planilla y/o fórmula;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma del encargado de la casilla y de los representantes de las planillas y/o fórmula presentes.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 125.- El Ayuntamiento por acuerdo expreso declarará la validez o invalidez de las elecciones, expedirá los nombramientos respectivos firmados por él Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. La Dirección de Gobierno señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Artículo 126.- Los miembros de los consejos, delegados y subdelegados entrarán en funciones el mismo día en que rindan la protesta de ley.

Artículo 127.- Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de algún consejo, delegado o subdelegado, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 días, a partir de dicha declaración. En todo caso los consejos salientes continuarán en su cargo hasta que el consejo electo entre en funciones.

En cualquier caso, los integrantes de los Consejos, Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 128.- Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 129.- Se entenderá por impugnación, el acto por medio del cual se ataca la validez de los resultados de las elecciones para miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados.

Artículo 130.- El plazo para presentar las impugnaciones estará determinado en la convocatoria vigente.

Artículo 131.- El documento de impugnación deberá ser presentado por escrito ante la oficialía de partes, dirigido al ayuntamiento y señalar:

- I. Nombre del o los quejosos;
- II. Domicilio para recibir notificaciones;
- III. Planteamiento de la impugnación; y

IV. Las pruebas que ofrezca.

Artículo 132.- Las pruebas ofrecidas serán desahogadas con base al código de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 133.- La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de asignar un número de expediente a la impugnación para que posteriormente se turne a la Comisión Electoral de Participación Ciudadana, la cual estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal;
- III. Una o un Regidor por cada fracción partidista;
- IV. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; y
- V. El Director o Directora de Jurídico.

Artículo 134.- La comisión electoral de participación ciudadana elaborará un dictamen por cada una de las impugnaciones en las que resolverá sobre su procedencia, posteriormente elaborará un proyecto de resolución a presentarse en cabildo con los resultados de cada uno de los dictámenes.

Artículo 135.- Las impugnaciones que procedan, serán turnadas a la Dirección de Gobierno a efecto de que se les otorgue a cada uno de los perjudicados su garantía de audiencia en el término de 5 días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Artículo 136.- Una vez desahogada la garantía de audiencia, el expediente será devuelto a la comisión electoral de participación ciudadana, para que elabore un nuevo proyecto de resolución en el que se determinarán, en su caso, los nombres de las personas que habrán de ocupar el cargo de Delegados, Subdelegados o integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 137.- El proyecto de resolución será presentado en el cabildo para su resolución final.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a de de 2022.

**LIC. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**LIC. ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**